



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 148 -2023-RASS

Santiago de Surco, 21 JUN. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

Los Memorándum N° 1169-2023-GM-MSS y N° 1056-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 460-2023-GAJ-MSS y N° 423-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándum N° 3443-2023-GAF-MSS y N° 2948-2023-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Informes N° 1446-2023-SGLP-GAF-MSS y N° 1182-2023-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, los Memorándums N° 593-2023-SGOSG-GSEGC-MSS y N° 397-2023-SGOSG-GSEGC-MSS, el Memorándum N° 1344-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre **Contratación Directa para la Adquisición de Uniforme de Trabajo (Chaleco Antibalas) para el personal operativo de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias (en adelante la LOM), establece que todas las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

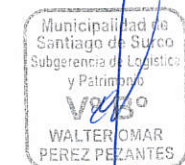
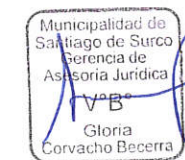
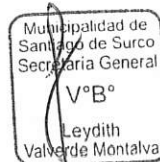
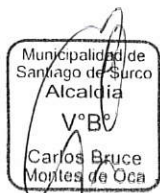
Que, de acuerdo con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la LCE), los Gobiernos Locales, sus programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma;

Que, de otro lado, el artículo 21° del TUO de la LCE, dispone que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE prescribe que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en su literal b) "*ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*";

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento del TUO de la LCE, establece los supuestos en los que se configura la situación de emergencia, asimismo, su penúltimo párrafo establece que:

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Resolución N° 148 -2023-RASS

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes 3 mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales";

Que, sobre esta disposición, el OSCE, ha indicado en la OPINIÓN N° 045-2022/DTN: "(...) como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar —dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado—, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas (...)";

Que es importante señalar que la Ley N° 31433 "Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización" publicada en el diario oficial El Peruano el día 03.03.2022, dispone —entre aspectos— lo siguiente, en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria:

"PRIMERA Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

Artículo 27.- Contrataciones Directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)".

Asimismo, conforme la citada norma, la Resolución de Alcaldía, obligatoriamente debe contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, debiendo ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. De igual manera el numeral 101.5 del citado artículo, dispone que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 3 de la Resolución N° 148 -2023-RASS

Que, de otro lado, es preciso tener en cuenta que el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana ejercen, entre otras funciones exclusivas, la de "Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva";

Que, conforme los literales a), b), c) y d) del artículo 5° de la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, son funciones del servicio de serenazgo municipal:

"Artículo 5. Funciones del servicio de serenazgo municipal"

Son funciones del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

- Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes."

Que, adicionalmente los literales a), b), f) y g) del artículo 13° y, los literales a) y f) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN – Reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, son funciones del Serenazgo Municipal:

Artículo 13. Funciones generales

Son funciones generales del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

- Coordinar y apoyar a la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de acciones de patrullaje integrado;
- Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;
- (...)
- Realizar acciones disuasivas y preventivas para emitir alertas tempranas en apoyo a las funciones de Seguridad Ciudadana que cumple la Policía Nacional del Perú y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana;
- Propiciar el orden, la tranquilidad, la seguridad y la convivencia pacífica en la comunidad, respetando las normas vigentes y los derechos fundamentales de la persona;

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

- Coordinar y articular el servicio y acciones conjuntas con los servicios de serenazgo municipal de los distritos de su jurisdicción para la consecución de los objetivos de seguridad ciudadana, optimizando el accionar de los recursos humanos y logísticos;
- (...)
- Colaborar en los operativos que programen la Gerencia o Subgerencia de fiscalización o la que haga sus veces de la municipalidad provincial o distrital a la que pertenece con la Policía Nacional del Perú;"

Que, conforme el literal del artículo 8° del Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal¹

¹ Artículo 8. Derechos del sereno municipal

Además de los derechos emanados de la modalidad de contratación a que se sujeta, el sereno municipal tiene derecho a:

- Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario para el cumplimiento de su función.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 4 de la Resolución N° 148 -2023-RASS

y el literal b) del artículo 22° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN – Reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal² - marco normativo que regula el servicio de serenazgo municipal - reconocen como derecho de todo personal que brinda el servicio de serenazgo municipal, el contar con un adecuado equipo de protección para así salvaguardar efectivamente su vida y mitigar cualquier daño en su integridad física, siendo de vital importancia, en conformidad con el literal a) del artículo 35° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN – Reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal³, **el contar con un chaleco anti – balas para su protección ante las armas de fuego que puedan ser usadas hacia su persona durante la lucha contra la delincuencia;**

Que, en respuesta al incremento en el nivel de violencia y ferocidad en el accionar delictivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite el Acuerdo de Consejo N° 016-MML de fecha 05.02.2023. En dicho acuerdo, se declaró en Estado de Emergencia la Seguridad Ciudadana en la Provincia de Lima Metropolitana por un periodo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por su parte, a través del Acuerdo de Concejo N° 43-2023-ACSS de fecha 18.04.2023, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, declaró en estado de emergencia el Sistema de Seguridad Ciudadana en el distrito de Santiago de Surco, en mérito al aumento de la percepción de inseguridad ciudadana, por lo cual se hizo imperativo y urgente establecer acciones que coadyuven a fortalecer las medidas que integren la lucha contra actos delictivos y generar en los vecinos un clima de paz y tranquilidad. El referido Acuerdo de Concejo, consideró el hecho que la delincuencia común ha presentado incremento en su accionar en el distrito de Santiago de Surco tal como lo ocurrido el pasado 14.04.2023 a las 11:15 horas, en el cual falleció, por proyectil de arma de fuego, nuestro sereno Luis Manrique Pizarro en una intervención realizada en la vía pública en las intersecciones de la Av. Monte de los Olivos y Calle Ismael Bielich, sector 3 del distrito de Santiago de Surco;

Que, a través del Memorándum N° 397-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 20.04.2023 que contiene el Informe N° 022-2023-CAHM-SGOSG-MSS, de fecha 19.04.2023, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, sustenta la adquisición mediante Contratación Directa de chalecos anti – balas, en base al análisis de indicadores de seguridad ciudadana y las denuncias registradas en los distritos de Lima Metropolitana, incrementándose los delitos contra el patrimonio y los delitos contra la vida, cuerpo y la salud, hechos que por su modo de operar violento incrementan la percepción de inseguridad en la ciudad de Lima y por consiguiente también en el distrito de Santiago de Surco;

Que, a través del Memorándum N° 1344-2023-GPP-MSS de fecha 25.04.2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio mediante Informe N° 902-2023-SGLP-GAF-MSS de 25 de abril de 2023 – aprueba y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005232, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Centro de Costo	Fuente de Financiamiento	Rubro	Sec. Fun (Meta Presupuestal)	Clasificador	Monto S/
4211 – Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana	02: Recursos Directamente Recaudados	09: Recursos Directamente Recaudados	0002	2.6.3.2.8.1	639,160.00

² Artículo 22. Derechos:

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene derecho a: (...)

b) Contar con el uniforme y equipamiento de protección y de defensa necesarios para el cumplimiento de sus funciones

³ Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

a) Chaleco antibala



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 5 de la Resolución N° 148 -2023-RASS

Que con Informe N° 1182-2023-SGLP-GAF-MSS de fecha 26.05.2023, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, indica que:

"(...)

En merito a lo anterior, se emite la Orden de Compra N° 0000148 de fecha 25 de abril de 2023, en favor de la empresa **ARMORY SUPPLY S.A.C.** para la «ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE TRABAJO (CHALECO ANTI-BALAS) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA», por la suma ascendente a S/ 639,160.00 (Seiscientos treinta y nueve mil ciento sesenta con 00/100 soles), en un plazo de 30 (treinta) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Orden de Compra

(...)

Por lo expuesto, esta Subgerencia ha verificado que el Informe N° 022-2023-CAHM-SGOSG-GSEGC-MSS presentado con Memorandum N° 397-2023-SGOSG-GSEGC-MSS de fecha 20 de abril de 2023, por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en su calidad de -área usuaria-, en su solicitud de adquisición de bienes mediante Contratación Directa cumple con describir con el supuesto de hecho que condice con lo dispuesto como causal de **supuesto de emergencia** contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones y desarrollado en el apéndice b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Esta Subgerencia informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, véase que se ha incorporado en la quinta modificación al Plan Anual de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco correspondiente al Año Fiscal 2023, que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005232, y que ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" N° 22-2023-GAF/CD 001-2023-CS-MSS-1, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1. del artículo. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En ese sentido, la Subgerencia de Logística y Patrimonio –en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones OEC–, concluye que se ha cumplido con los elementos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa para la «ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE TRABAJO (CHALECO ANTI-BALAS) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA», bajo el supuesto de una situación de emergencia, en aplicación del numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones en concordancia con el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de Contrataciones."

Que, con Memorandum N° 2948-2023-GAF-MSS de fecha 26.05.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la configuración y procedencia de la Contratación Directa, en el marco de lo estipulado en el TUO de la LCE y su reglamento y se prosiga con las acciones administrativa para su aprobación, sustentando su pedido en el Informe N° 1182-2023-SGLP-GAF-MSS de fecha 26.05.2023;

Que, por el Informe N° 423-2023-GAJ-MSS de fecha 31.05.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente legalmente, la Contratación Directa para la Adquisición de uniforme de trabajo (CHALECO ANTI-BALAS) para el personal operativo de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, al haberse configurado la causal de emergencia, conforme a la normativa de la materia;

Que, la Gerencia Municipal, con Memorandum N° 1056-2023-GM-MSS de fecha 02.06.2023 solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, precise respecto de la aplicación de la Guía de Contratación directa bajo situación de emergencia, publicada el 17 de junio de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, respecto al sustento de la

Municipalidad de
Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Brúce
Montes de Oca

Municipalidad de
Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith
Valverde Montalva

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William A
Marín Vicente

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia de Administración
y Finanzas
V°B°
RICHARD HENRRY
ACUNA FLORES

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria
Corvacho Becerra

Municipalidad de
Santiago de Surco
Subgerencia de Logística
y Patrimonio
V°B°
WALTER OMAR
PEREZ PEZANTES

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia de
Planificación
y Presupuesto
V°B°
Ángel Fabian
Reto Quintanilla



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 6 de la Resolución N° 148 -2023-RASS

configuración del supuesto de emergencia, indicando: i) el sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia; y ii) el sustento que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad;

Que, mediante Memorándum N° 593-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 12.06.2023, que contiene el Informe N° 030-2023-CAHM-SGOSG-GSEGC-MSS, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana –en su calidad de área usuaria– indica: “(...) que, la Municipalidad de Santiago de Surco, no cuenta con chalecos antibalas aptos, para ser entregado al personal que viene realizando el servicio de patrullaje municipal. Los recientes hechos ocurridos (muerte de sereno en ejercicio de funciones) han generado un clima de inseguridad en el vecindario e incluso en el grupo de serenitos que prestan el servicio de patrullaje municipal, limitando su accionar e intervención. A fin de brindar mayor seguridad al personal de serenazgo, sin poner en riesgo su vida y salud en las intervenciones que realiza; se requiere urgentemente adquirir 290 CHALECOS ANTIBALAS; que cuenten con las características técnicas señaladas (...)”

Que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, a través del Informe N° 1446-2023-SGLP-GAF-MSS de fecha 13.06.2023, indica que de la revisión del TUO de la Ley de Contrataciones, El Reglamento de la Ley de Contrataciones y las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE relacionadas a la contratación directa se evidencia que no es aplicable la incorporación de los tres (03) puntos requeridos a través del Memorándum N° 1056-2023-GM-MSS, entendiéndose como condición para la aprobación de una contratación directa bajo el supuesto contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y desarrollado en el Sub Literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; Así también, precisó: “(...) que el sustento de la configuración del supuesto de emergencia- ya ha sido previamente desarrollado a nivel de Lima Metropolitana por la Municipalidad Metropolitana de Lima a emitir el Acuerdo de Concejo N° 016-MML de fecha 05 de febrero 2023. En dicho acuerdo, se declaró en estado de emergencia la Seguridad Ciudadana en la Provincia de Lima Metropolitana por un plazo de 120 días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial el Peruano. En esa misma línea, ello también ha sido desarrollado a nivel del distrito de Santiago de Surco a través del Acuerdo de Concejo N° 43-2023-ACSS de fecha 18 de abril de 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco ha declarado en estado de emergencia del sistema de seguridad ciudadana en el distrito de Santiago de Surco, en mérito al mencionado aumento alarmante en la ferocidad de la delincuencia en la comuna”;

Que, mediante el Memorándum N° 3443-2023-GAF-MSS del 15.06.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita continuar con el trámite de aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de uniforme de trabajo (chaleco anti-balas) para el personal operativo de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 460-2023-GAJ-MSS de fecha 15.06.2023, amplía su opinión contenida en el Informe N° 423-2023-GAJ-MSS, señalando que, si bien no es exigible legalmente la aplicación de la Guía de Orientación de Contratación bajo Situación de Emergencia elaborado por el OSCE, sí constituye una buena práctica como criterio objetivo y saludable en la administración, habiendo el área usuaria cumplido con sustentar lo requerido por la Gerencia Municipal. Asimismo, se ratifica en lo señalado en el Informe N° 423-2023-GAJ-MSS, respecto a la procedencia de la contratación directa al haberse configurado la causal de emergencia, y expresa que corresponde a la Gerencia Municipal derivar los actuados al Despacho de Alcaldía para que, conforme a sus atribuciones, emita la resolución de Alcaldía de la presente contratación directa;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 1169-2023-GM-MSS de fecha 19.06.2023, solicita se emita la Resolución de Alcaldía que apruebe la Contratación Directa para la Adquisición de Uniformes de Trabajo (Chaleco Antibalas) para el personal operativo de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 7 de la Resolución N° 148 -2023-RASS

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

RESUELVE:

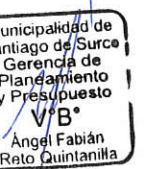
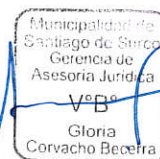
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la “**ADQUISICIÓN DE UNIFORME DE TRABAJO (CHALECO ANTI-BALAS) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA**”, bajo la causal de situación de emergencia establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, como órgano encargado de las contrataciones, la conducción, supervisión, regularización y control posterior de la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución, así como el cumplimiento y la adopción de las medidas que correspondan ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subgerencia de Logística y Patrimonio, órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, efectúe la publicación de la presente resolución de alcaldía en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a efectos de hacer de conocimiento de dicho organismo el contenido de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco

Leydiñ Valverde Montalva
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco
Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde